las palabras «algunos miembros de la Comisión expresaron».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 51 en su forma enmendada.

Párrafos 52 a 56

Quedan aprobados los párrafos 52 a 56.

Párrafo 57

68. El Sr. ARANGIO-RUIZ propone que se suprima el párrafo 57 por las razones aducidas en relación con el nuevo párrafo 35 *bis*.

Así queda acordado.

Queda suprimido el párrafo 57.

Párrafos 58 a 60

Quedan aprobados los párrafos 58 a 60.

Queda aprobada la sección 1 en su forma enmendada.

B. — Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados (segunda parte del proyecto de artículos) (A/CN.4/L.390/Add.1)

Comentario al artículo 5

Párrafo 1

69. El Sr. ARANGIO-RUIZ señala que, a lo largo de todo el párrafo, se hace referencia al Estado «autor» en singular, mientras que el Estado «lesionado» se menciona tanto en singular como en plural y propone que, a fin de que el contraste sea menos notorio, se añadan en la segunda frase las palabras «o los Estados autores» después de las palabras «el Estado autor».

Así queda acordado.

70. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que en la tercera frase de la versión española se deben sustituir las palabras «al Estado» por las palabras «el Estado».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

71. El Sr. YANKOV señala que, por motivos de uniformidad de estilo, convendría abstenerse en todo el texto del comentario de subrayar las palabras únicamente a fin de darles énfasis.

Así queda acordado.

Párrafos 2 a 5

Quedan aprobados los párrafos 2 a 5.

Párrafo 6

72. El Sr. ARANGIO-RUIZ propone que las palabras «en cuanto a los propósitos de los Estados como creadores de las normas "primarias"» se sustituyan por las palabras «acerca de qué consecuencias se ha previsto dado el alcance y el contenido de la norma "primaria" de que se trate». No ve ninguna necesidad de remontar hasta la creación de las normas «primarias», especialmente cuando se trate de normas consuetudinarias.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

1938.ª SESIÓN

Viernes 26 de julio de 1985, a las 10 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 37.° período de sesiones *(continuación)*

CAPÍTULO III.— *Responsabilidad de los Estados (conclusión)* (A/CN.4/L.390 y Add.1)

B. — Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados (segunda parte del proyecto de artículos) *(conclusión)* (A/CN.4/L.390/Add.1)

Comentario al artículo 5 (conclusión)

Párrafo 6 *(conclusión)*

1. El PRESIDENTE recuerda a los miembros de la Comisión que ésta tiene ante sí una propuesta del Sr. Arangio-Ruiz encaminada a sustituir la frase que dice «en cuanto a los propósitos de los Estados como creadores de las normas "primarias"» por las palabras «acerca de qué consecuencias se han previsto dado el alcance y el contenido de la norma "primaria" de que se trate».

2. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que la expresión «presunciones refutables» se refiere a las normas secundarias y no a las primarias.

3. El Sr. LACLETA MUÑOZ, manifestando su acuerdo con el Relator Especial, afirma que no sabe exactamente qué abarca el término «presunciones refutables», ya que en derecho existen dos categoría de presunciones: las presunciones *juris tantum* y las presunciones *juris et de jure*. En consecuencia, propone que ese término se sustituya simplemente por las palabras «meras presunciones».

4. El Sr. ARANGIO-RUIZ apoya esa propuesta.

5. El Sr. CALERO RODRIGUES señala que, a fin de tener en cuenta la cuestión suscitada por el Sr. Riphagen, se podría modificar el párrafo de forma que se haga referencia no al contenido y al alcance de las normas primarias, sino a la intención en ellas expresada.

6. Tras un breve debate en el que participan el Sr. ARANGIO-RUIZ, el Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) y el Sr. TOMUSCHAT, el PRESIDENTE sugiere que se modifique el párrafo 6 de forma que diga:

> «6) En consecuencia, en el artículo 5 sólo se pueden hacer presunciones acerca de qué consecuencias se han previsto dado el alcance y el contenido de la norma primaria de que se trate.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 9

Quedan aprobados los párrafos 7 a 9.

Párrafo 10

7. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que se suprima la palabra «bilateral» que figura en la segunda línea, ya que esa palabra no figura en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, a la que hace referencia el párrafo 10.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 10, en su forma enmendada.

Párrafo 11

8. El Sr. LACLETA MUÑOZ apoyado por el Sr. DÍAZ GONZÁLEZ, propone que en el texto español se sustituyan las palabras «El fallo» por las palabras «La parte dispositiva». La misma observación se aplica al párrafo 12 y a la penúltima frase del párrafo 13.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.

Párrafo 12

9. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que las palabras «"fuente" independiente» y «crear derechos», que figuran en la penúltima frase, son demasiado fuertes. Se debería tener como objetivo llegar a una fórmula que reflejase mejor la relación entre la norma y la sentencia en virtud de la cual se aplica la norma.

10. El Sr. TOMUSCHAT está de acuerdo con el Sr. Arangio-Ruiz y propone que se suprima la frase «como "fuente" independiente de derechos y obligaciones» y que se sustituya la palabra «crear» por «establecer».

11. El Sr. YANKOV dice que, a su juicio, no hay mucha diferencia entre las palabras «establecer», «crear» y «determinar». Ahora bien, propone que se cambie de lugar la palabra «sólo» y que se coloque antes de las palabras «entre las partes».

Así queda acordado.

12. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que, a su juicio, la Comisión podría aceptar las sugerencias formuladas por el Sr. Arangio-Ruiz y el Sr. Tomuschat, a menos que el Relator Especial tenga alguna objeción.

13. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que en la penúltima frase se emplee la palabra «entrañe», que es más neutral, en lugar de las palabras «crear», «establecer» o «determinar».

14. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) sugiere que en la primera frase se use en todos los idiomas la expresión latina *dictum*.

15. El Sr. BALANDA haciendo referencia al texto francés, dice que prefiere que se conserve en la primera frase la palabra original «dispositif».

16. Apoya también la sugerencia formulada por el Sr. Calero Rodrigues acerca de la penúltima frase.

17. El Sr. FLITAN propone, como consecuencia de la sugerencia hecha por el Sr. Calero Rodrigues, que en el texto francés de la penúltima frase se utilice la palabra «établir», ya que abarca el caso de la creación de una norma y también el del reconocimiento de una norma.

18. El Sr. LACLETA MUÑOZ se opone también a que se emplee la palabra *dictum* en la versión española de la primera frase, ya que los términos latinos no siempre tienen el mismo significado en los diferentes sistemas jurídicos.

19. Propone que, a fin de armonizar el texto español con el inglés, se vuelva a redactar la primera frase de forma que diga: «Normalmente, de la parte dispositiva se deducirá claramente cuál es el Estado autor y cuál es el Estado lesionado.»

20. Tras nuevas sugerencias del Sr. CALERO RODRIGUES, el Sr. KOROMA y el Sr. RIPHAGEN (Relator Especial), el PRESIDENTE sugiere que se modifique la penúltima frase de forma que diga:

«De ello se sigue que la sentencia puede determinar derechos y obligaciones solamente entre las partes en la controversia.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 12 en su forma enmendada.

Párrafo 13

21. Tras una observación del Sr. KOROMA, el Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) explica que las palabras «the *dictum* of the judgement» en la penúltima frase deben interpretarse en el sentido de que se refieren al fallo o a las conclusiones del tribunal según se establecen en la sentencia.

22. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que sería preferible evitar la palabra *dictum* ya que en la jurisprudencia internacional una sentencia puede contener varios *dicta*.

23. El Jefe AKINJIDE dice que en el sistema jurídico que él conoce mejor, la palabra *dictum* no tiene el significado que le ha atribuido el Relator Especial.

24. El Sr. TOMUSCHAT propone que en el texto inglés de las dos últimas frases la palabra *dictum* se sustituya por «operative part» a fin de armonizarlo con los textos español y francés.

Así queda acordado.

25. El Sr. CALERO RODRIGUES indica que desearía que quedase constancia en acta de que considera perfectamente aceptable la palabra *dictum*. Ahora bien, no tiene nada que objetar a que se empleen en inglés las palabras «operative part» aunque no sean tan claras como la expresión «dispositif» en francés.

26. El Sr. KOROMA dice que, si bien por el momento está también dispuesto a aceptar el término «operative part», no obstante la Comisión debería volver sobre la cuestión en segunda lectura.

Queda aprobado el párrafo 13 en su forma enmendada.

Párrafos 14 a 16

Quedan aprobados los párrafos 14 a 16.

Párrafo 17

27. Tras un comentario del Sr. CALERO RODRIGUES, el Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que en la primera frase se deben sustituir las palabras «en las que participan más de dos Estados en la formación de una norma de derecho internacional» por las palabras

«en las que más de dos Estados están vinculados por una norma de derecho internacional».

28. El Sr. ARANGIO-RUIZ, refiriéndose a la tercera frase, dice que desea que quede constancia en acta de las dudas que siente acerca la expresión «igualdad soberana», ya que de lo que se trata parece ser más del carácter de «soberanía» o «soberanía territorial».

29. El Sr. BALANDA dice que «igualdad soberana» es un término reconocido en derecho internacional y debe mantenerse. Para evitar cualquier confusión, propone que se suprima la palabra «soberanos» en el contexto del término «derechos soberanos» en la tercera frase del párrafo. No cree que la intención del Relator Especial fuera la de que sólo las violaciones de los derechos que entraña la soberanía de los Estados pueden constituir un hecho internacionalmente ilícito.

30. El PRESIDENTE sugiere que, para mayor claridad, se modifique la última frase de forma que diga: «En el inciso i) del apartado *e* del párrafo 2 se trata de este tipo de situación.»

Así queda acordado.

31. El Sr. KOROMA insta al Sr. Balanda a que no insista en la supresión de las palabras «soberanos» en la expresión «derechos soberanos». Propone que se omita la palabra «universal» y que la expresión «igualdad soberana» se sustituya por «soberanía».

32. El PRESIDENTE sugiere que, por falta de tiempo, la Comisión tome nota de la propuesta del Sr. Koroma y la vuelva a examinar en una fecha ulterior.

Así queda acordado.

33. El Sr. LACLETA MUÑOZ apoya la propuesta del Sr. Balanda de suprimir la palabra «soberanos» en la expresión «derechos soberanos». Además, indica que no tiene objeciones a que se utilice la expresión «igualdad soberana», que, aunque incorrecta, se emplea comúnmente. En realidad, no es la igualdad la que es soberana sino la soberanía la que es igual: los Estados son iguales en su soberanía, al menos jurídicamente. Los Estados son iguales y son soberanos.

Queda aprobado el párrafo 17 en su forma enmendada.

Párrafo 18

Queda aprobado el párrafo 18.

Párrafo 19

34. El Sr. OGISO señala que las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados citadas en el párrafo 19 se refieren a las relaciones entre las partes en un tratado multilateral. Ahora bien, el inciso ii) del apartado *e* del párrafo 2 del artículo 5 trata solamente de las relaciones jurídicas que surgirán en el caso de que se trate de un «hecho de un Estado» en lugar de un hecho de un Estado parte. Además, la expresión «un Estado parte», que figuraba en el artículo 5 que propuso inicialmente el Relator Especial [1] ha sido sustituida por «un Estado», sin ninguna explicación. Por ello, si es correcta su suposición de que la expresión «hechos de un Estado», utilizada en el inciso ii) del apartado *e* del párrafo 2, se refiere al hecho de un Estado parte, propondrá que se añada al final del párrafo 19 la siguiente frase:

«Dado que los artículos 41, 58 y 60 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se aplican solamente a las relaciones existentes entre Estados partes en un tratado multilateral, el inciso ii) del apartado *e* del párrafo 2 debería también considerarse sólo respecto de las relaciones de los Estados partes en un tratado multilateral. En consecuencia, las palabras "hecho de un Estado" en la primera línea del inciso ii) del apartado *e* del párrafo 2 debería interpretarse como "hecho de un Estado parte".»

35. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que las expresiones «cualquier otro Estado parte» y «los demás Estados partes», que figuran en el apartado *e* y en el inciso ii) del apartado *e* del párrafo 2 del artículo 5, respectivamente, demuestran claramente que se hace referencia a un grupo de Estados que o bien son partes en un tratado multilateral o están obligados por la norma pertinente de derecho internacional consuetudinario. Ahora bien, para dar respuesta a la cuestión suscitada por el Sr. Ogiso, se podría incluir al final del párrafo 19 del comentario un pasaje que dijera:

«Según se desprende del uso de las palabras "otro" en la cláusula preliminar del apartado *e* y "demás" en el inciso ii), la expresión "hecho de un Estado" en esa cláusula y en dicho inciso debe entenderse en el sentido de que denota el hecho de un Estado parte en el tratado multilateral u obligado por la norma pertinente del derecho internacional consuetudinario.»

36. El Sr. TOMUSCHAT desea que quede constancia en acta de que, a su juicio, también es importante hacer referencia, en el párrafo 19, al apartado *b* del párrafo 2 del artículo 60 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que tiene particular pertinencia al respecto. Sin embargo no insistirá en que se añada otra referencia.

37. El PRESIDENTE dice que la Comisión debería examinar la cuestión suscitada por el Sr. Tomuschat en segunda lectura.

Queda aprobado el párrafo 19 en su forma enmendada.

Párrafos 20 y 21

Quedan aprobados los párrafos 20 y 21.

Párrafo 22

38. El Sr. ARANGIO-RUIZ, refiriéndose a la segunda frase, propone que después de las palabras «Declaración Universal de Derechos Humanos» se añadan las palabras «así como otros instrumentos».

39. El Sr. TOMUSCHAT, refiriéndose también a la segunda frase, dice que después de las palabras «dicha Declaración» deberían añadirse las palabras «y reconocidas por el derecho convencional o consuetudinario». Además, en el texto inglés se debería añadir una coma antes de la palabra «must» en la última frase.

40. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que tiene algunas dudas acerca de la inclusión de una referencia al derecho consuetudinario, lo que podría dar origen a un largo debate.

41. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que comparte las dudas expresadas por el Sr. Arangio-Ruiz, pero considera que en la primera parte de la segunda

[1] Véase 1890.ª sesión, párr. 3.

frase se podría añadir una referencia a las convenciones de las Naciones Unidas.

42. El Sr. TOMUSCHAT sugiere que se sustituyan las palabras «los derechos enumerados en dicha Declaración» por las palabras «los derechos enumerados en estos instrumentos».

43. El PRESIDENTE sugiere que, para ahorrar tiempo, los miembros de la Comisión que tengan alguna reserva relativa a un determinado párrafo dejen constancia de la misma a fin de evitar un debate sobre posibles enmiendas al informe. Además, toda sugerencia sobre modificaciones de forma o sobre correcciones relativas a problemas de traducción debería enviarse directamente a la Secretaría para que tome las medidas necesarias. De no haber objeciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en aprobar esas disposiciones.

Así queda acordado.

44. El Sr. ARANGIO-RUIZ entrega a la Secretaría el texto francés de las enmiendas al párrafo 22 preparadas por el Sr. Calero Rodrigues, el Sr. Lacleta Muñoz y él mismo.

45. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que las enmiendas propuestas quedarán reflejadas en la segunda frase del párrafo 22 de la forma siguiente: en primer lugar las palabras «es sin duda pertinente» se sustituirán por las palabras «y otros instrumentos pertinentes son sin duda pertinentes». En segundo lugar, las palabras «en dicha Declaración» se sustituirán por las palabras «en estos instrumentos». Por último, en el texto inglés las palabras «the respect of such a right» serán modificadas de forma que digan «the respect of such rights».

Queda aprobado el párrafo 22 en su forma enmendada.

Párrafos 23 a 27

Quedan aprobados los párrafos 23 a 27.

Párrafo 28

46. El Sr. YANKOV dice que, a su juicio, se debería incluir una frase en el comentario al artículo 5 a fin de explicar por qué se han colocado entre corchetes las palabras «y en el contexto de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de los artículos 14 y 15», que figuran en el párrafo 3 de ese artículo.

47. El Sr. FLITAN propone que se añada la siguiente frase al final del párrafo 28 del comentario:

> «Cuando se examinen los proyectos de artículos correspondientes, la Comisión estudiará el alcance de la diferencia existente entre los derechos del "Estado directamente lesionado" y los del "Estado indirectamente lesionado".»

48. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que se debe añadir al final del párrafo 28 la siguiente frase:

> «Por esta razón se ponen provisionalmente entre corchetes las palabras "y en el contexto de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de los artículos 14 y 15".»

49. El Sr. MAHIOU apoyado por el Sr. LACLETA MUÑOZ, dice que la propuesta del Sr. Flitan es interesante pero que puede dar lugar a un debate de fondo sobre los conceptos de «Estado directamente lesionado» y «Estado indirectamente lesionado».

50. El PRESIDENTE dice que se tomará la debida nota de la propuesta del Sr. Flitan. Si no hay ninguna objeción, considerará que la Comisión está de acuerdo en aprobar el párrafo 28 según ha sido modificado por el Relator Especial.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 28 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 5 en su forma enmendada.

Queda aprobada la sección B en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo III del proyecto de informe en su forma enmendada.

CAPÍTULO VI. — ***Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema)*** (A/CN.4/L.391)

51. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ (Relator Especial), refiriéndose al párrafo 18 del capítulo VI, indica que la frase que figura tras la llamada de la nota 11 debe decir lo siguiente:

> «basado en las respuestas al nuevo cuestionario enviado por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas a los asesores jurídicos de los organismos especializados y del OIEA, relativo a la práctica seguida por dichas organizaciones en relación con su condición jurídica, sus privilegios y sus inmunidades (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3).»

52. Asimismo, como consecuencia de una sugerencia formulada por Sir Ian Sinclair, se debe añadir un nuevo apartado *f*, al final del párrafo 20, que diga lo siguiente:

> «*f*) Sería útil que la Secretaría facilitara a los miembros de la Comisión, en el 38.° período de sesiones, copia de las respuestas obtenidas sobre el cuestionario al cual se hace alusión en el párrafo 17 del presente capítulo.»

El cuestionario, que ha de enviarse a los asesores jurídicos de las organizaciones regionales, es similar al que se remitió a los asesores jurídicos de los organismos especializados y el OIEA.

53. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el capítulo VI, con las dos enmiendas introducidas por el Relator Especial.

Así queda acordado.

Queda aprobado el capítulo VI del proyecto de informe en su forma enmendada.

CAPÍTULO IV. — ***Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático*** (A/CN.4/L.388 y Add.1)

A. — Introducción (A/CN.4/L.388)

Párrafos 1 a 11

Quedan aprobados los párrafos 1 a 11.

Queda aprobada la sección A.

B. — Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 12 a 18

Quedan aprobados los párrafos 12 a 18.

Párrafo 19

54. El Sr. OGISO dice que se debería hacer una reseña más detallada acerca del debate sobre la propuesta de Sir Ian Sinclair (1906.ª sesión, párr. 7), a la que se hace referencia en el párrafo 18. En particular debería mencionarse la cuestión del efecto de una objeción a una declaración y la respuesta de Sir Ian Sinclair a respecto (1910.ª sesión). Por lo tanto, deberían añadirse tres nuevas frase al final del párrafo 19 que dijeran lo siguiente:

«Un miembro planteó la cuestión de las objeciones que podrían formularse a una declaración que pudiera complicar las relaciones jurídicas dentro del nuevo régimen convencional. Explicó que el tipo de declaración que tenía presente era una opción que quedaría contenida en los mismos proyectos de artículos; tal opción sería aceptada previamente por lo Estados negociadores y no sería posible formular objeciones a la misma. Con arreglo al derecho internacional, era posible formular objeciones sólo a una reserva unilateral y no a una declaración aceptada previamente por todos los Estados negociadores.»

Su formulación podría ser más breve; le interesa simplemente que el fondo de la propuesta quede incluido en el párrafo 19 a fin de señalar esa cuestión a la atención de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

55. Tras un breve debate en el que participan el Sr. YANKOV (Relator Especial), el Sr. OGISO y el Sr. CALERO RODRIGUES, el PRESIDENTE propone que se apruebe provisionalmente el párrafo 19, en el entendimiento de que el Relator Especial incluirá la propuesta del Sr. Ogiso en forma abreviada.

Así queda acordado.

Párrafos 20 a 28

Quedan aprobados los párrafos 20 a 28.

Párrafo 29

56. El Sr. RIPHAGEN señala a la atención de los miembros la inexactitud de las palabras «En tales casos», al principio de la tercera frase. La práctica que se menciona en esa frase no tiene relación con el segundo caso mencionado en la frase anterior, a saber, el del no reconocimiento de un Estado.

57. El Sr. YANKOV (Relator Especial) está de acuerdo en que esa práctica se aplica sólo al primer caso, a saber, el de la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares. Dice que las palabras «En tales casos» se deben sustituir por las palabras «En el primer caso».

Queda aprobado el párrafo 29 en su forma enmendada.

Párrafos 30 a 38

Quedan aprobados los párrafos 30 a 38.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1939.ª SESIÓN

Viernes 26 de julio de 1985, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Riphagen, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 37.° período de sesiones *(conclusión)*

CAPÍTULO IV. — *Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión)* (A/CN.4/L.388 y Add.1)

C. — **Proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático** (A/CN.4/L.388/Add.1)

PRIMERA PARTE (Texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión)

Queda aprobada la primera parte de la sección C.

SEGUNDA PARTE (Artículos y comentarios aprobados provisionalmente por la Comisión en su 37.° período de sesiones)

Comentario al párrafo 2 del artículo 12 (Declaración del correo diplomático como persona *non grata* o no aceptable)

Queda aprobado el comentario al párrafo 2 del artículo 12.

Comentario al artículo 23 [18] (Inmunidad de jurisdicción)

Queda aprobado el comentario al artículo 23 [18].

Comentario al artículo 28 [21] (Duración de los privilegios e inmunidades)

Párrafo de introducción

Queda aprobado el párrafo de introducción.

Párrafo 1

1. El Sr. LACLETA MUÑOZ, refiriéndose a la penúltima frase del párrafo 1 del comentario al párrafo 1 del artículo 28 [21], señala que no todos los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en cuanto al momento exacto en que el correo diplomático comienza a gozar de la inmunidad. Esa frase no refleja exactamente las diferencias de opinión que se manifestaron entre los miembros de la Comisión.

2. El Sr. FLITAN propone que, a fin de evitar las dificultades a que se ha referido el Sr. Lacleta Muñoz, la primera parte de la penúltima frase, que empieza con las palabras «En la Comisión se puso de relieve que la expresión», se sustituya por «Ciertos miembros expresaron la opinión en la Comisión de que la expresión».

3. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que su intención ha sido reflejar las opiniones expresadas tanto en la Comisión como en el Comité de Redacción. Algunos miembros han insistido en esa interpretación.